



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COSSEC

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Aseguramos sus Acciones y Depósitos hasta \$100,000.00

22 de junio de 2009

Carta Circular 09-03

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO


José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

REGLAS ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN Y TRATAMIENTO DE INVERSIONES EN VALORES

Las cooperativas de ahorro y crédito por las disposiciones de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como la “**Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002**” (en adelante **Ley Núm. 255**) y su Reglamento Número 7051, conocido como “**Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito**” (en adelante **Reglamento Núm. 7051**) dispone para la adquisición de bonos y valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, el **Reglamento Núm. 7051**, en su **Capítulo II, Sección 11(a)(ii)(C)** dispone lo siguiente:

“Las obligaciones de Puerto Rico deberán estar clasificadas en una de las cuatro categorías (“Investment Grade”) más altas por una agencia reconocida internacionalmente”.

En virtud de esta disposición del Reglamento y para que las cooperativas puedan participar en la compra de bonos que actualmente ofrece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante **COSSEC**) autoriza la adquisición de estos instrumentos¹.

¹ Para obtener más información sobre estos bonos, pueden acceder a la página de Internet del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico: www.gdbpr.com o comunicarse al 787-722-2525 x 2063.

Las cooperativas que participen en la compra de estos instrumentos de inversión, podrán beneficiarse de las ventajas que ofrecen estos bonos. Estas son las siguientes:

1. **Historial de Pago:** Cuentan con el respaldo del Gobierno, el cual garantiza el 100% del pago de intereses y principal, según dispuesto en los bonos.
2. **Libre de Impuestos (Tax Free Benefits):** Los intereses devengados de los bonos están exentos de impuestos estatales y federales, en el estado o municipio en el que fueron emitidas para los residentes locales.
3. **Ingreso Fijo:** La obtención de ingresos recurrentes hasta el término de vencimiento del instrumento.
4. **Liquidez:** El gran intercambio que existe de estos bonos en el mercado, le dan la oportunidad de venderlos al valor de mercado en cualquier momento, por su apreciación de capital.
5. **Colateral:** Estos bonos son excelentes garantías, lo que permite a los inversores a pedir prestado en contra de su inversión.

Basado en los beneficios que ofrecen estos bonos, las cooperativas podrán adquirirlos, siempre y cuando se aseguren que al momento de la compra de éstos, las clasificaciones de las inversiones se encuentren entre AAA hasta BBB-(menos) ó de Aaa hasta Baa-(menos), según las emiten Standard & Poor (S&P), Fitch y Moody's, respectivamente. A continuación le incluimos una tabla de referencia que utilizan las Agencias antes mencionadas para clasificar las inversiones:

	Standard & Poors Más(+) o Menos (-)	Fitch	Moody's
Mejor Calidad (Best Quality)	AAA	AAA	Aaa
Alta Calidad (High Quality)	AA+ AA AA-	AA+ AA AA-	Aa1 Aa2 Aa3
Superior de grado medio (Upper Medium Grade)	A+ A A-	A+ A A-	A1* A2 A3
Grado medio (Medium Grade)	BBB+ BBB BBB-	BBB+ BBB BBB-	Baa1* Baa2 Baa3

Notas:

- * Los bonos en los grupos que establece Moody's de Aaa hasta Baa, poseen los atributos de las inversiones más fuertes, las cuales son designadas por los símbolos A-1 y Baa-1 en las categorías.

****Las calificaciones de "AA" hasta "B" podrán ser modificadas mediante la adición de un signo de más (+) o menos (-) para mostrar su posición relativa dentro de las categorías principales.**

Información obtenida de <http://www.munibondadvisor.com/rating.htm>.

Es importante aclarar, que la compra o adquisición de estos bonos por parte de las cooperativas, no los exime del cumplimiento con las otras disposiciones de la **Ley Núm. 255** y el **Reglamento Núm. 7051**, respecto a los límites de inversión, clasificaciones de las inversiones en valores según el FASB 115, requisitos de liquidez, entre otros aspectos. Si posterior a la fecha de adquisición o compra del instrumento, reflejara una clasificación inferior (menor) a las antes indicadas, COSSEC, no considerará éstas como una violación reglamentaria. Por lo cual, las cooperativas no tendrán que realizar ajustes en la clasificación de la inversiones por este motivo y cada cooperativa realizará un análisis para determinar las acciones a seguir en el mejor interés de la institución y en cumplimiento con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Por otro lado, aquellas cooperativas que cumplan con los requisitos de condición adecuada², que estén interesadas en comprar o adquirir inversiones en valores que estén fuera de las limitaciones del **Reglamento Núm. 7051**, deberán someter una solicitud de autorización escrita a COSSEC. Con la solicitud deberán someter, al menos, los siguientes documentos:

1. Descripción y cantidad de la Inversión.
2. Certificación de cómputo de la relación de inversiones que no excedan el 25% de los activos totales, basado en la información financiera sometida en el último informe trimestral radicado en COSSEC.
3. Detalle de la Cartera de Inversiones de la Cooperativa, clasificaciones según FASB 115 y sus posibles ganancias o pérdidas.
4. Detalle sobre el impacto en la liquidez reglamentaria.
5. Detalle y análisis de su pareo de activos y pasivos (análisis GAAP) y efectos en el Spread.
6. Cualquier otra información que COSSEC entienda necesaria.

COSSEC, evaluará la solicitud caso a caso y emitirá una Determinación Administrativa al respecto.

² Cooperativa de condición adecuada, según dispone el **Reglamento 7051, Capítulo II, Sección 1(e)(ii)**.